



**JOSÉ CABEZOS NAVARRO, CONCEJAL SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,**

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el veintidós de diciembre de dos mil catorce, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

**9. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE
HACIENDA Y PERSONAL, SOBRE APROBACIÓN DE LA
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2014, ASÍ COMO BASES
GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS
SELECTIVOS PARA EL ACCESO DE PERSONAL
FUNCIONARIO Y PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN.**

Considerando la trascendental jurisprudencia del Tribunal Supremo, iniciada con la Sentencia de 29 de octubre de 2010, que vuelve a reiterarse en la de 28 de noviembre de 2012, y aplicada con rotundidad por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 10 de febrero de 2012, supone que la Corporación tiene el deber de incluir las vacantes cubiertas con personal interino en la próxima oferta de empleo público que convoque, salvo que se decida su amortización, sin que a ello le afecten las restricciones o prohibiciones de las diferentes leyes de Presupuestos Generales del Estado. Suponiendo, en caso de producirse, que el incumplimiento de la obligación de incluir en las ofertas de empleo público las plazas cubiertas interinamente con cargo a vacante, constituye una violación del derecho fundamental de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, consagrado en el 23.2 de la Constitución.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que se configura como título habilitante para la aprobación de la presente Oferta de Empleo Público, oferta que vendrá definida por los principios de racionalización y contención del gasto público que, dentro de la delicada

coyuntura económica actual, han de presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas. Habilitación ha de hacerse efectiva dentro del escenario contemplado por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, cuyo artículo 21, bajo la rúbrica “Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”, establece determinadas medidas a aplicar en materia de empleo público, teniendo carácter básico una gran parte de las mismas y resultando, por tanto, estas últimas de aplicación a la totalidad de las Administraciones Públicas.

Considerando que de esta normativa básica, es de destacar, muy especialmente, la tasa de reposición de efectivos regulada en el apartado Uno.2 del precepto de referencia, en el que se establece dicha tasa en un porcentaje máximo del 10 %, y que según bajas producidas en el ejercicio de 2013, resulta que en el caso concreto del Ayuntamiento de Cartagena, se pueden incluir cuatro plazas, y únicamente respecto de unos sectores y colectivos específicos, de marcado carácter prioritario y esencial para el funcionamiento de los servicios públicos. Por lo que se propone a la Junta de Gobierno, y se incluye para la presente Oferta de empleo, la prioridad en el Área de Urbanismo e Infraestructuras, en concreto 1 plaza de Arquitecto, 2 plazas de Arquitecto Técnico y 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial, las cuales se encuentran vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Considerando, a la vista de lo expuesto, que la presente Oferta de Empleo Público incluye y tiene en cuenta que en el Ayuntamiento de Cartagena, y debido a la situación por la que han pasado las distintas Administraciones Públicas, resulta que la última oferta de empleo publicada data del año 2008, existiendo plazas vacantes cubiertas por personal interino tanto con cargo a esa oferta como a ofertas anteriores.

Considerando asimismo, y con posterioridad al año 2008 y anterioridad al actual ejercicio 2014, se ha procedido al nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal laboral interino con cargo a vacantes de la plantilla, tanto de personal funcionario como de personal laboral, para cubrir necesidades urgentes, siendo personal presupuestado en los distintos ejercicios económicos, plazas que también se incluyen en la presente oferta de empleo. Incluyéndose finalmente también al personal que tiene reconocida una situación de “indefinido no fijo”, los cuales se entienden asimilados a interinidad por vacante en base por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando la conveniencia y oportunidad necesaria, por lo que en la presente Oferta de Empleo para el año 2014 se incluyen también las plazas susceptibles de un proceso de funcionarización, entendiéndose tal

proceso como promoción interna y cumpliendo con lo previsto en la Disposición Transitoria 2º del EBEP, en relación con el personal laboral fijo de plantilla, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos.

Visto, asimismo, que esta Oferta de empleo, así como las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso de personal funcionario de carrera, y las Bases Generales que han de regir el proceso de funcionarización, han sido negociadas con las Organizaciones Sindicales, en cumplimiento del mandato contenido en el art. 37.1.l) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en distintas reuniones de mesas de trabajo desde el mes de septiembre de 2014, así como en distintas sesiones de la Mesa General de Negociación, con fecha 10, 12 y 16 de diciembre de 2014.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 de la Ley 7/85; 13 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena; así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de nueve de marzo de dos mil doce, de delegación de competencias, elevo a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: La aprobación de la Oferta de Empleo para el año 2014 que se relaciona a continuación, diferenciando entre cobertura de vacantes y plazas correspondientes al proceso de funcionarización:

OFERTA EMPLEO 2014					
PERSONAL FUNCIONARIO TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS					
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
SUBESCALA	CLASE	GRUPO/SUBGRUPO	VACANTES	N. CREACIÓN	TOTAL
TÉC. TÍTULO SUPERIOR	ARQUITECTO	A1	1		1
	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	2		2
TÉCNICO TÍTULO MEDIO	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	A2	1		1
PERSONAL FUNCIONARIO					
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL					
TÉCNICA	TÉCNICO GENERAL ADMIÓN.	A1	2		2
AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	28		28
SUBALTERNA	PORTEROS ORDENANZAS	E	6		6
	CONSERJES ESCOLAR GRUPO	E	6		6
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
SUBESCALA	CLASE	GRUPO/SUBGRUPO	VACANTES	N. CREACIÓN	TOTAL

TÉCNICO SUPERIOR	TÍTULO	ARQUITECTO	A1	1		1
		INGENIERO DE CAMINOS	A1	1		1
		ARQUITECTO TÉCNICO	A2	4		4
TÉCNICO TÍTULO MEDIO		INGENIERO TÉCNICO. OBRAS PÚBLICAS	A2	1		1
		INGENIERO TÉCN. INDUSTRIAL	A2	4		4
TÉCNICO AUXILIAR		DELINEANTE	C1	1		1
		TELEFONISTA	C2	1		1
SERVICIOS ESPECIALES (PERSONAL OFICIOS)		AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	C2	1		1
		TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN	A1	1		1
		TÉCNICO SUPERIOR PREVENCIÓN	A1	1		1
SERVICIOS ESPECIALES		MONITOR C	C1	3		3
		EDUCADOR C	C1	2		2
PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES		ANIMADOR COMUNITARIO	C1	1		1
		AUX. TÉCNICO INFORMÁTICO	C1	1		1
		AUXILIAR DE BIBLIOTECAS	C2	3		3
		AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	C2	1		1

PERSONAL LABORAL

ESCALA PUESTOS LABORALES		GRUPO/SUBGRUPO	VACANTES	N. CREACIÓN	TOTAL
SUBESCALA	CLASE				
TITULADOS SUPERIORES	ARQUITECTO	A1	1		1
	TRABAJADOR SOCIAL	A2	7		7
	TÉC. ORIENTACIÓN LABORAL	A2	1		1
TITULADOS MEDIOS	INGENIERO TÉCN. INDUSTRIAL	A2	1		1
	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	1		1
	AGENTE IGUALDAD- OPORTUNID.	A2	1		1
PERSONAL OFICIOS	AYUDANTE MANTENIMIENTO	E	4		4
	PORTERO/ORDENANZA	E	1		1
	EDUCADOR C	C1	2		2
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1		1
PERSONAL AUXILIAR	MONITOR C	C1	4		4
	MONITOR C TIEMPO PARCIAL	C1	11		11
	AUX. TÉCNICO DE ARCHIVO	C1	1		1
PERSONAL AUXILIAR	PROGRAMADOR DE SEGUNDA	C1	1		1
	MONITOR D	C2	1		1
	MONITOR D TIEMPO PARCIAL	C2	1		1
TOTAL VACANTES					112

PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN

ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL		GRUPO/SUBGRUPO	TOTAL	
SUBESCALA	CLASE			
ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	C1	1	
AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	20	
SUBALTERNA	PORTERO U ORDENANZA	C2	6	
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		GRUPO/SUBGRUPO	TOTAL	
TÉCNICO SUPERIOR	TÍTULO	LETRADO CONSISTORIAL	A1	1
		SOCIÓLOGO	A1	1
		PSICÓLOGO	A1	1
TÉCNICO TÍTULO MEDIO		ASISTENTE SOCIAL	A2	1

	AYTE. TÁC. ARCHIVO Y BIBLIO.	A2	2
SERVICIOS ESPECIALES	CONDUCTOR	C2	1
	CONDUCTOR MECÁNICO	C2	1
	PINTOR	C2	2
SERVICIOS ESPECIALES PERSONAL OFICIOS	AYUDANTE DE JARDINES	C2	1
	CAPATAZ JARDINERÍA	C2	1
	ENCARGADO MANTENIMIENTO	C1	1
	OFICIAL MANTENIMIENTO	C2	14
SERVICIOS ESPECIALES PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES	TÁC. SUPERIOR DEL LITORAL	A1	1
	EDUCADOR	A2	1
	PROFESOR	A2	2
	TÉCNICO DINAMIZACIÓN EMPRESARIAL	A2	1
	MONITOR C	C1	11
	EDUCADOR C	C1	2
	TÉCNICO AUXILIAR DE FORMACIÓN	C1	2
	INSPECTOR DE ACTIVIDAD	C1	4
	MONITOR D	C2	2
	AUXILIAR EDUCADOR	C2	3
	AUXILIAR DOCUMENTACIÓN	C2	1

TOTAL. FUNCIONARIZACIÓN	84
----------------------------	----

Las plazas cubiertas en el proceso de funcionarización ocasionará la amortización de las plazas de origen, ya sea en la Plantilla de personal laboral del Ayuntamiento u Organismo Autónomo.

Las plazas incluidas en la presente Propuesta habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento o contratación, según corresponda en cada caso, de funcionarios de carrera y de personal laboral que pudiera derivarse de los procesos selectivos convocados para la cobertura de dichas plazas. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación del citado personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos.

Previa negociación con las organizaciones sindicales, se podrá refundir dos o más convocatorias en una sola, a efectos de la agilización de los procesos selectivos, tanto de la presente oferta como de la futura oferta del año 2015.

SEGUNDO: La aprobación de las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso de personal funcionario de carrera, las cuales se adjuntan en Anexo I.

TERCERO: La aprobación de las Bases Generales que han

de regir el proceso de funcionarización en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, las cuales se adjuntan en Anexo II.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.= Cartagena, a 17 de diciembre de 2014.= LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL.= Firmado, Fátima Suanzes Caamaño, rubricado.

ANEXO I

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL ACCESO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

1. Objeto.

1.1. Es objeto de las presentes Bases, establecer las reglas comunes que serán de aplicación a todos los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso de personal funcionario de carrera de la plantilla municipal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de que se aprueben y publiquen las correspondientes bases específicas de cada uno de ellos.

1.2. A tal efecto, las especificidades de cada proceso selectivo en cuanto a la naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, programa que ha de regir la prueba selectiva, sistema de calificación del ejercicio y valoración de los méritos de la fase de concurso que han de regir cada convocatoria, serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el órgano competente de esta Administración. En cualquier caso, los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

1.3. Las diferentes bases específicas y sus convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en un diario local de mayor difusión. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la página web municipal www.cartagena.es /Ayuntamiento / Tablón de Anuncios / Anuncios Oficiales, y en dicha web en la sección de Ayuntamiento / Empleo Público, además de en el Tablón de Edictos Municipal, salvo que se disponga lo contrario en las presentes bases.

2. Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo dispuesto en las presentes bases generales, y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Así mismo serán de aplicación a estos procesos selectivos, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y subsidiariamente, lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Requisitos de los candidatos.

Para tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán poseer en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

3.1. Nacionalidad:

Tener la nacionalidad española.

También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, en los términos del artículo 1 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea y artículo 57 apartados 1, 2 y 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea; el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Así mismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendiente

menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en los apartados anteriores, deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que alegan. Además, deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

3.2. Edad:

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa., esto es, 65 años de edad, salvo que en las bases específicas se determine otra edad.

3.3. Capacidad:

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al 5 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

En las pruebas selectivas se establecerán para los aspirantes con dicha discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que deberán reflejar las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

3.4. Habilitación:

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.5. Titulación:

Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.6. Otros requisitos que en su caso, puedan exigirse en las bases específicas.

4. Solicitudes.

4.1 Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias se dirigirán a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena sito en la planta baja del edificio de la C/ San Miguel, en cualquiera de las OMITAS, y en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las oficinas de registro municipales pueden consultarse en la página web www.cartagena.es, en Atención al ciudadano.

4.2. Las solicitudes se formalizarán en el único modelo de instancia que figurará como Anexo a cada convocatoria y se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuren en la misma. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, mediante originales o fotocopias, los documentos justificativos de los méritos alegados para la fase de concurso, en su caso. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Cartagena puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de

valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

4.3.- Los derechos de examen, que se señalarán en cada convocatoria concreta, serán satisfechos por los aspirantes en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, que se encuentran disponibles en la página web de este Excmo. Ayuntamiento www.cartagena.es (Tramites/ Hacienda/ Tasa derechos de examen), realizando su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la solicitud.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

En el caso de que el aspirante sea una persona que figure como demandante de empleo referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción sobre la tarifa a aplicar del 50 por ciento. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de desempleo emitido por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

A la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada, y en su caso, el certificado mencionado en el párrafo anterior.

Conforme al artículo 5º de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas”, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado. No obstante, según lo previsto en el mismo artículo, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

Según el artículo 6º de la citada Ordenanza Fiscal, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente prevista en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado. Dicho extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

5.2. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Sexta. Admisión de Aspirantes.

6.1.- Terminado el plazo de admisión de solicitudes la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la correspondiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, lo que se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Dicha resolución, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión. La relación completa de incluidos y excluidos será publicada en la forma prevista en la base 1.3.

6.2 Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

6.4. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación.

6.5. Una vez resueltas las alegaciones en su caso, se publicará en el BORM, resolución en la que constará la lista definitiva de admitidos y excluidos; la designación de los miembros de Tribunal; y la fecha de constitución del mismo para la valoración de los méritos en caso de que el sistema selectivo sea el de concurso-oposición, o la de la realización de la primera prueba selectiva, en su caso.

Séptima. Tribunales de selección.

7.1.- Los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

7.2. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral.

7.3. Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

7.4. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.5. Los Tribunales podrán nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzguen necesario.

7.6. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria.

El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

7.8. Los Tribunales que actúen en cada convocatoria concreta

tendrán la categoría correspondiente al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

7.9. Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

7.10. Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

7.11. Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse

de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.13. En cualquier caso, los Tribunales estarán facultados para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases genéricas así como en las específicas de cada convocatoria.

Octava. Sistema de selección.

8.1. Los procesos de selección de funcionarios de carrera se realizarán a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición.

a) Sistema de oposición.

El proceso de selección constará de los ejercicios que se determinen en las bases específicas, todos ellos obligatorios y de carácter eliminatorio.

b) Sistema de concurso-oposición.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, otorgándose una valoración con una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Los méritos y su correspondiente valoración se establecerán en cada base específica, si bien, en cuanto a la baremación de los mismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.5 del vigente Acuerdo de Condiciones de trabajo. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en la base 3.5 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

Novena. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

9.1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

9.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con

anterioridad a la celebración del ejercicio y en los casos de fuerza mayor acaecidos el mismo día de la celebración, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

9.3. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara en el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

9.4. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en la forma prevista en la base 1.3, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida.

Décima. Fases y ejercicios de las pruebas selectivas.

10.1. Los sistemas de selección, así como el baremo de méritos a tener en cuenta, los sistemas de calificación, los temarios y las pruebas concretas a realizar, serán las que se determinen en las bases específicas de cada convocatoria. En cualquier caso, los procedimientos serán adecuados al conjunto de puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por los funcionarios de los Cuerpos o Escalas correspondientes.

10.2. Los ejercicios a realizar consistirán en pruebas de conocimientos generales o específicos, pudiendo incluir la realización de test psicotécnicos, entrevistas o cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. En los procedimientos de selección que consten de varios ejercicios al menos uno tendrá carácter práctico.

10.3. El proceso de celebración de las correspondientes pruebas no podrá durar más de seis meses, y entre la celebración de uno y otro ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta días naturales.

Undécima. Nombramientos.

11.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en la forma prevista en la base 1.3.

11.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas y propondrá al órgano competente para su nombramiento a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Duodécima. Presentación de documentos.

12.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados según base 11.1, los aspirantes propuestos aportarán por registro general los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los

estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Original de las fotocopias presentadas junto a la instancia de participación en las pruebas selectivas según base 4.2 que fueron aportadas por los aspirantes para la acreditación de los méritos en la fase de concurso.

f) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

g) Los aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificación expedida por el órgano de la Comunidad Autónoma acreditativa del grado de minusvalía, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

12.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimotercera. Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y

aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el órgano competente y deberán tomar posesión en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de la publicación de su nombramiento en la forma prevista en la base 1.3.

Decimocuarta. Aplicabilidad.

Las presentes bases generales tendrán eficacia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y sustituyen a las dictadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2002, publicadas en el BORM de fecha 19 de noviembre de 2002, y su modificación, publicada en el BORM de fecha 7 de enero de 2008.

Decimoquinta. Recursos.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO II

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Primera.-Objeto.

1.1 Es objeto de las presentes Bases, establecer las reglas comunes que serán de aplicación a todos los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con posterioridad a la previa aprobación de la correspondiente Oferta de Empleo Público, mediante la promoción interna para la funcionarización del personal laboral fijo de la plantilla municipal y de sus organismos autónomos, que desempeñe funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, antes del 13 de mayo de 2007 según Disposición Final Cuarta.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, publicada en el BOE nº 89 de 13 de abril.

A tal efecto, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del

Empleado Público establece en su Disposición Transitoria Segunda respecto del Personal Laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario, que: “El personal laboral fijo que a la entrada en vigor del presente Estatuto esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.”

Se concibe por tanto el proceso de funcionarización en las presentes bases, como un procedimiento de promoción interna al que podrán acceder los laborales fijos del Ayuntamiento de Cartagena y de sus organismos autónomos, que estén ocupando puestos de funcionarios a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, para acceder a la condición de funcionarios de carrera.

1.2 Las especificidades de cada proceso selectivo, naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, programa que ha de regir la prueba selectiva, sistema de calificación del ejercicio y valoración de los méritos de la fase de concurso, serán objeto de regulación en las bases específicas que, con carácter previo a la aprobación de las correspondientes convocatorias, se aprobarán por el órgano competente de esta Administración.

1.3. Las diferentes bases específicas y sus convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en un diario local de mayor difusión. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la página web municipal www.cartagena.es /Ayuntamiento / Tablón de Anuncios / Anuncios Oficiales, y en dicha web en la sección de Ayuntamiento / Empleo Público, además de en el Tablón de Edictos Municipal, salvo que se disponga lo contrario en las presentes bases.

Segunda. Normativa.

Al proceso selectivo de promoción interna para el acceso a la Función Pública mediante la funcionarización del personal laboral fijo le

será de aplicación la normativa de Función Pública y en concreto, se regirá por lo establecido en las presentes bases y, en su defecto, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por la Ley 23/1988, de 18 de julio; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones que sean de aplicación.

Tercera.- Requisitos.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Requisitos Generales.

3.1.1 Nacionalidad:

Tener la nacionalidad española.

También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, en los términos del artículo 1 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea y artículo 57 apartados 1, 2 y 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea; el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Así mismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendiente menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea

de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en los apartados anteriores, deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que alegan. Además, deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

3.1.2. Habilitación:

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.1.3. Titulación:

Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.1.4. Capacidad:

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

En las pruebas selectivas se establecerán para los aspirantes con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que deberán reflejar las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

3.1.5. Edad:

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad

máxima de jubilación forzosa, esto es, 65 años de edad, salvo que en las bases específicas se determine otra edad.

3.2. Requisitos específicos:

3.2.1. Ostentar la condición de personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Cartagena o de sus organismos autónomos a fecha de 13 de mayo de 2007.

3.2.2 Encontrarse en situación de servicio activo a la citada fecha y mantener dicha situación hasta la finalización del plazo de presentación de instancias.

3.2.3. Desempeñar un puesto de trabajo clasificado como propio de personal funcionario adscrito o similar a los Cuerpos o Escalas de las plazas objeto de cada convocatoria.

El personal laboral fijo que sea titular de un puesto de trabajo configurado como indistinto para diferentes grupos de titulación, únicamente podrá participar en la convocatoria de funcionarización para el acceso a la Escala o Subescala correspondiente al grupo de titulación de la categoría profesional a que pertenezca en su condición de personal laboral fijo.

Cuarta. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias se dirigirán a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena sito en la planta baja del edificio de la C/ San Miguel, en cualquiera de las OMITAS, y en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las oficinas de registro municipales pueden consultarse en la página web www.cartagena.es, en Atención al ciudadano.

4.2. Las solicitudes se formalizarán en el único modelo de instancia que figurará como Anexo a cada convocatoria y se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuren en la misma. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, mediante originales o fotocopias, los documentos justificativos de los méritos alegados para la fase de concurso,

en su caso. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Cartagena puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

4.3.- Los derechos de examen, que se señalarán en cada convocatoria concreta, serán satisfechos por los aspirantes en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, que se encuentran disponibles en la página web de este Excmo. Ayuntamiento www.cartagena.es (Tramites/ Hacienda/ Tasa derechos de examen), realizando su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la solicitud.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada, y en su caso, el certificado mencionado en el párrafo anterior.

Conforme al artículo 5º de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas”, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado. No obstante, según lo previsto en el mismo artículo, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

Según el artículo 6º de la citada Ordenanza Fiscal, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente prevista en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado. Dicho extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

5.2. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Sexta. Admisión de Aspirantes.

6.1.- Terminado el plazo de admisión de solicitudes la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la correspondiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, lo que se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Dicha resolución, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión. La relación completa de incluidos y excluidos será publicada en la forma prevista en la base 1.3.

6.2 Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

6.4. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación.

6.5 Una vez resueltas las alegaciones en su caso, se publicará en el BORM, resolución en la que constará la lista definitiva de admitidos y excluidos; la designación de los miembros de Tribunal; y la fecha de constitución del mismo para la valoración de los méritos en caso de que el

sistema selectivo sea el de concurso-oposición, o la de la realización de la primera prueba selectiva, en su caso.

Séptima. Tribunales de selección.

7.1.- Los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

7.2. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral.

7.3. Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

7.4. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.5. Los Tribunales podrán nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzguen necesario.

7.6. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

7.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

7.8 Los Tribunales que actúen en cada convocatoria concreta

tendrán la categoría correspondiente al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

7.9. Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

7.10. Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

7.11. Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

7.12. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse

de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.13. En cualquier caso, los Tribunales estarán facultados para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases genéricas así como en las específicas de cada convocatoria.

Octava. Sistema de selección.

8.1. Los procesos de selección para la funcionarización del personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y sus organismos autónomos se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, otorgándose una valoración con una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Los méritos y su correspondiente valoración se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en la base 3.1.3 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

En cualquier caso, los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo se valorarán como méritos en la fase concurso, según los criterios que se especifiquen en cada convocatoria.

Novena. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

9.1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

9.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio y en los casos de fuerza mayor acaecidos el mismo día de la celebración, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en

el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

9.3.- El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara en el sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

9.4. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en la forma prevista en la base 1.3, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida.

Décima. Fases y ejercicios de las pruebas selectivas.

10.1. Los sistemas de selección, así como el baremo de méritos a tener en cuenta, los sistemas de calificación, los temarios y las pruebas concretas a realizar, serán las que se determinen en las bases específicas de cada convocatoria. En cualquier caso, los procedimientos serán adecuados al conjunto de puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por los funcionarios de los Cuerpos o Escalas correspondientes.

10.2. Los ejercicios a realizar consistirán en pruebas de conocimientos generales o específicos, pudiendo incluir la realización de test psicotécnicos, entrevistas o cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. En los procedimientos de selección que consten de varios ejercicios al menos uno tendrá carácter práctico.

10.3. El proceso de celebración de las correspondientes pruebas no podrá durar más de seis meses, y entre la celebración de uno y otro ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta días naturales.

Undécima. Lista de aprobados.

11.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en la forma prevista en la base 1.3.

11.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas y propondrá al órgano competente para su nombramiento a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Duodécima. Presentación de documentos.

12.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados según base 11.1, los aspirantes propuestos aportarán por registro general los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a

sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Original de las fotocopias presentadas junto a la instancia de participación en las pruebas selectivas según base 4.2 que fueron aportadas por los aspirantes para la acreditación de los méritos en la fase de concurso.

f) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

g) Los aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificación expedida por el órgano de la Comunidad Autónoma acreditativa del grado de minusvalía, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

h) Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador, que así se considere, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, o no tendrán derecho al Cuerpo o Escala al que hayan optado en promoción interna en el caso de los funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimotercera. Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo para el personal laboral fijo que lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el órgano competente y deberán tomar posesión en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de la publicación de su nombramiento.

El personal laboral fijo que no supere el proceso selectivo continuará en el puesto de trabajo que desempeñe, o en el que, en su caso, tenga reservado cuando reingrese, sin que se modifique la naturaleza jurídica de su relación con el Ayuntamiento.

Decimocuarta. Toma de posesión.

La toma de posesión del personal laboral fijo como funcionario de carrera conllevará la rescisión simultánea de la relación laboral existente hasta esa fecha, y por consiguiente la amortización de la plaza de origen en la plantilla de personal laboral del ayuntamiento u organismo autónomo.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de la publicación de su nombramiento en la forma prevista en la base 1.3. en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

Decimoquinta. Recursos.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena a veintidós de diciembre de dos mil catorce.